

III

ALCANCE SOCIO-ESPACIAL DE LA COLONIZACION ANTERIOR A 1939

La valoración del alcance tanto social (número de colonos instalados y condición social de los mismos), como espacial (número de hectáreas afectadas y su distribución espacial), de las colonias desarrolladas a raíz de las diferentes legislaciones sobre la materia de la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, entraña diversos problemas de criterio, respecto a que nuevos establecimientos se incluían en el análisis en relación a sus promotores, instrumentos legales en que se apoyan sus propietarios, etc.

Se consideran preferentemente los proyectos de colonias o las efectivamente creadas que cumplen los requisitos de alguna de las tres leyes del siglo XIX (1855, 1866 y 1868) y 1907 y son reconocidas oficialmente como tales. No obstante, tampoco se han dejado fuera de este estudio iniciativas que, planteadas a espaldas de los mecanismos legales constituidos a tal efecto, suponen ejemplos valiosos en lo referente a la ordenación del espacio rural, o aportaciones de talla en la concreción de teorizaciones sobre desarrollo rural.

1. DESARROLLO DE LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855.

La Ley de 21 de noviembre de 1855 supone el nexo de unión entre la colonización carolina y la colonización moderna en España. Pese a no tener una importancia cuantitativa en lo que se refiere a proyectos presentados, colonos instala-

dos..., su valor cualitativo es importante al coincidir con un período crucial en la historia de la colonización en España.

Entre 1855 y 1866, se presentan tan sólo 33 solicitudes para crear colonias, de las que cuatro no se conceden, al no adecuarse a los requisitos de la Ley.

Aparte de estos proyectos proliferan los expedientes y memorias para realizar colonias ignorando la Ley vigente, pero que buscan el apoyo oficial de una u otra manera (*tierras, subvenciones para capital semimoviente, privilegios fiscales...*). Se deben en buena parte a las expectativas suscitadas por la Ley de Desamortización Civil de 1 de mayo de 1855, que quedaron frustradas en su mayoría.

En consecuencia a mediados del siglo XIX, hay dos vías de colonización del agro español: 1) la oficial o legalista, que se acoge aunque sólo sea en lo referente a los trámites legales a lo oficialmente establecido; y 2) la espontánea, que se puede seguir a través de las diversas peticiones de tierras para colonizar que no van acompañadas de ningún plan detallado, ni se presentan de una manera formalizada.

La distribución de las nuevas colonias es desigual, desde amplias áreas de la geografía nacional sin ningún tipo de instalación, hasta municipios en los que se establecen en un número máximo de tres. Al dejar el Estado a la iniciativa privada el desarrollo de la actividad colonizadora, no existe un plan, ni siquiera una cierta coordinación entre los diferentes proyectos, ya que todos ellos responden a intereses particulares, en muchos casos dispares, y su localización no está sujeta a norma alguna (Gráfico III. 1.).

Sí se puede hablar de áreas de implantación, con sólo 29 colonias creadas, éstas serían Andalucía Occidental, Extremadura, y las provincias de Almería, Alicante y Palencia. Hay que señalar el gran vacío existente en todo el valle del Ebro, en el que no existe tentativa alguna de instalación en este período.

Hay provincias, donde existen varias colonias, como Almería, Palencia o Sevilla. Se crean en áreas geográficas próximas o incluso en un mismo municipio al obedecer a causas similares (problemas social-agrarios locales o comarcales).

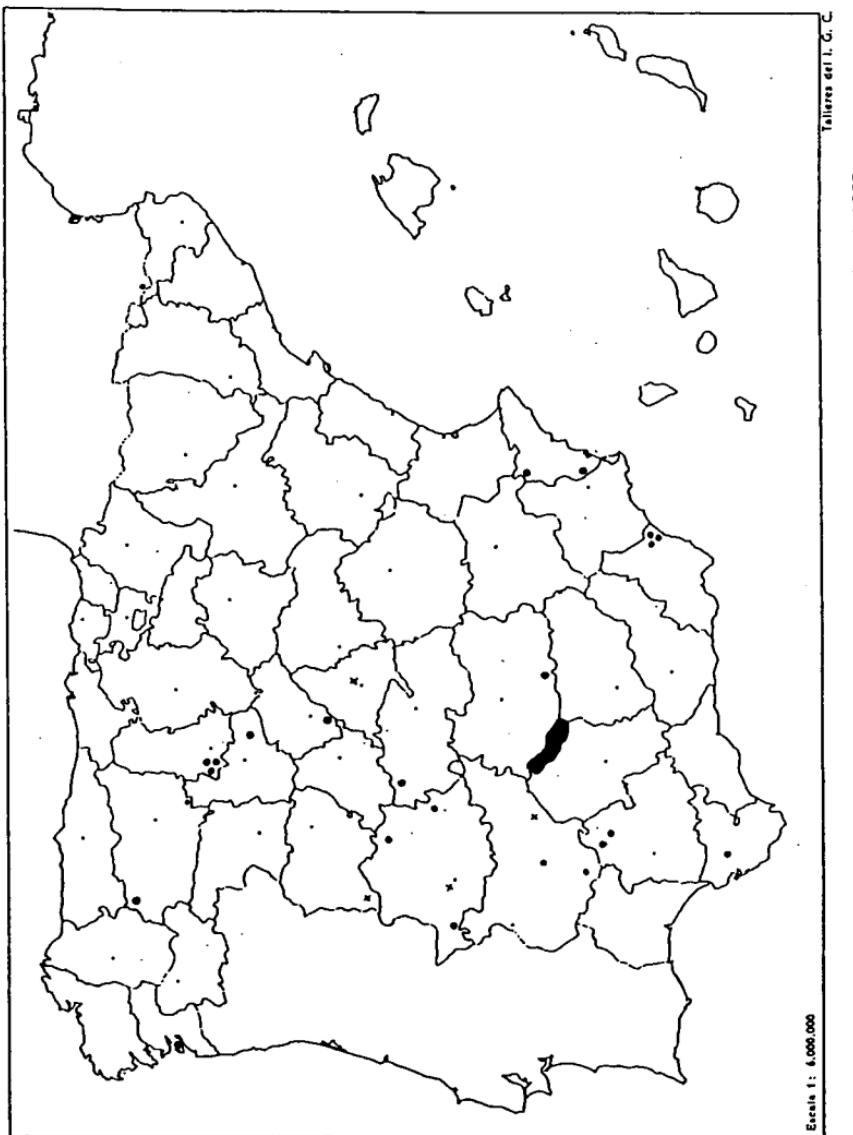


Gráfico III.1. Distribución de las colonias instaladas según la Ley 21-11-1855.

Por último se puede afirmar que no hay ninguna relación entre ubicación y accidentes geográficos. Por ejemplo, en la provincia de Alicante, en donde existen dos colonias, una de ellas se instala en el interior seco, en la montaña, cerca de Villerena, mientras que la otra lo hace en la huerta, en el término de Orihuela.

Es difícil aunar bajo ciertas características las diversas solicitudes debido: a la gran diversidad de las mismas, no estar referidas a un único índice y a la falta de información de algunos expedientes.

Los *motivos* para la instalación de una colonia, son diversos, lo que en muchas ocasiones produce que se aparten de su fin agrario. La petición del beneficio de colonia fundamentalmente obedece a la presión demográfica sobre el espacio agrario, durante años limitado por los diversos vínculos de la propiedad, y sobre los que la desamortización, como proceso movilizador de la misma, abre nuevas expectativas sobre su posesión.

El fuerte aumento de la población, durante toda la primera mitad del siglo XIX produce un cierto desequilibrio entre la población agraria y el espacio productivo. Esta causa genérica se explícita en dos peticiones, pero se encuentra implícita en prácticamente todas las que surgen de grupos de vecinos e incluso de empresarios particulares.

En el municipio del Valle de Finalledo, en la provincia de León, la Junta Administradora de San Pedro de Llena expone, que al haberse duplicado la población del municipio en los últimos 30 años, se permita la colonización de diversos montes del municipio¹.

Similar es la petición de diversos vecinos de Herrera del Duque Badajoz, que solicitan terrenos baldíos para colonizar debido al aumento de habitantes, y aliviar, de esa forma, el problema del paro².

En muchas ocasiones, la petición de terrenos baldíos no

¹ León. Valle de Finalledo. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 212.

² Petición de terrenos para colonizar de varios vecinos. Herrera del Duque. Badajoz. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 192.

se realiza sobre el municipio de residencia sino sobre otros cercanos, lo que supone emigraciones de grupos de labradores de corto radio de acción. Este hecho motivó, en algunos casos, las quejas municipales, al querer limitar el derecho de colonización a los nativos de cada municipio sobre su término, como ocurrió en el ayuntamiento de Hornachos en Badajoz³.

Otro tipo de motivación es la político-militar, en la que se fundamenta el proyecto colonizador de Melilla. Se trata de la famosa colonia Infantas, de 800 Has. alrededor de las vegas del río Oro, concebida de manera paralela al proyecto de fortificaciones militares de la ciudad norteafricana.

Por último, hay que citar otros proyectos que tienen fines educativos o recreativos que, aunque no se llegan a autorizar, son un exponente de la multiplicidad de causas que dan lugar al fenómeno colonizador.

En efecto, en 1857 se intentó desarrollar en Canillejas, cerca de Madrid una colonia que, según su sociedad gestora, sería incialmente de recreo, para desembocar en fines agrarios, que se desarrollaría en los jardines de las casas a construir⁴.

Con fines educativos, equiparables a los de un asilo u orfanato, buscando la formación personal y espiritual como agricultores, se plantea una colonia en Castuera, provincia de Badajoz, que no se autoriza al no ajustarse a la Ley de 1855⁵.

Según el *tipo de peticionarios de beneficios de colonias* se puede hablar de colonización desde 'arriba' o colonización desde la 'base'. Cuando se trata de un noble, municipio o sociedad, e incluso de un empresario particular se trata de proyectos de colonización dirigidos, planeados. Al revés, cuando la colonización se plantea por un grupo de vecinos, supone tan sólo la unión coyuntural para la concesión de terrenos que, una vez

³ Petición de terrenos para colonizar de varios vecinos. Hornachos. Badajoz. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 192.

⁴ Canillejas. Madrid. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 185.

⁵ Castuera. Badajoz. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 186.

conseguidos y parcelados cada uno organizaría con cierta libertad.

A la colonización de 1855 optan sobre todo empresarios burgueses, que suponen el 61,6 por ciento del total seguidos, con un porcentaje mucho más escaso por los grupos vecinales (27,3 por ciento). Son marginales las solicitudes y concepciones a nobles, municipios y sociedades que reúnen el 12,1 por ciento restante (Cuadro III.1).

La procedencia de las tierras objeto de colonización es mayoritariamente pública (Cuadro III.2.) en un 60,6 por ciento, fruto de la petición de baldíos o tierras del Estado. Escasa atención se presta a las tierras de propios (3 por ciento) como solar para colonizar, quizás por ser un tipo de propiedad muy

CUADRO III.1

PROCEDENCIA DE LAS TIERRAS SOLICITADAS EN CADA PROYECTO DE COLONIZACIÓN. LEY 21-10-1855

Procedencia	N.º solicitudes
Estado	9
Baldío	11
Municipal	1
Particular	2
Noble	1
Sin especificar	9

FUENTE: Expedientes de revisión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

CUADRO III.2

CLASIFICACION DE LOS SOLICITANTES SEGUN SU CONDICION LEGAL. LEY 21-10-1855

Solicitante	Número
Particular	20
Vecinos	9
Noble	1
Ayuntamiento	1
Sociedades	2

FUENTE: Expedientes de revisión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

controvertida en esos momentos. Pero sin duda, a este respecto, el aspecto más resaltante es la escasez de particulares que aporten terrenos ellos mismos. El primer caso se produce el 23 de julio de 1862, prácticamente a los siete años de entrar en vigor la Ley de 1855. Se trata de la propiedad de Francisco de las Rivas de una extensión de 12.160 Has., situada en Calzada de Calatrava, Ciudad Real⁶. En total sólo tres propiedades particulares (una de ellas de origen nobiliario) son colonizadas.

En definitiva, en este sentido, se puede afirmar que, la colonización desarrollada entre 1855 y 1866, a diferencia de lo que ocurría posteriormente se centra en tierras de dominio público de manera prácticamente exclusiva, tratándose de aprovechar del patrimonio que, a resultas del proceso desamortizador, era de titularidad estatal.

Uno de los preceptos de la Ley de 21 de noviembre de 1855 que es criticado y transgredido con más frecuencia, es el límite superficial establecido para cada establecimiento colonizador, que se fijaba en 322 Has. El mecanismo más usual para salvar este umbral es realizar 'proyectos encadenados'. El procedimiento es el siguiente: una propiedad se subdivide en diversas explotaciones en el momento de solicitar los beneficios como una sola colonia. Este procedimiento se utilizará también con las leyes de 1866 y 1868. De esta forma, prácticamente todos los proyectos y realizaciones tienen un profundo sesgo latifundista. Las 18 colonias de las que se dispone del dato superficial totalizan 73.498 Has., con una extensión media de 4.083 Has. por colonia. No obstante la variabilidad es importante, desde las 27 Has. solicitadas en el Valle de Finalledo, en León, a las 32.810 Has. que coloniza Francisco Jacas y Cuadra en el Valle de Alcudia, en Ciudad Real.

Por su trascendencia espacial y social es necesario citar dos proyectos, el referido del Valle de Alcudia, en el que se propone instalar 600 familias en terrenos cedidos por el Estado en las provincias de C. Real, Córdoba, Granada, Jaén y Sevi-

⁶ Calzada de Calatrava. Ciudad Real. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 184.

lla, constituyéndose como colonia modelo con diversos núcleos equipados con todas sus dependencias⁷.

Otro magnánimo proyecto es el emprendido en 1859 por el Conde de Zamora de Riofrío en el término municipal de Hornachuelos, del que no se ha podido determinar exactamente su extensión, pero que se situaría en torno a las 50.000 Has., en el terreno denominado colonia de S. Calixto, en el que se instalarían 1.700 familias, novecientas de ellas en colonización ‘directa’, es decir en lotes entre 20 y 50 fanegas por familia con obligación de permanecer en el terreno; y 800 familias en colonización ‘indirecta’, en lotes de 5 a 30 fanegas. Esta colonización implicó la roturación de una parte del terreno⁸.

Proyectos de estas características significaron en la práctica una cierta continuación del tipo de colonización precedente, aun dentro de los parámetros de la Ley de 1855. Continuidad que se ve remarcada por proyectos y actuaciones fuera el marco legislativo expuesto, entre los que se pueden citar: el plan de colonización, por el método de ‘loterías agrícolas’, de todos los terrenos incultos del país. A este respecto Federico de Poublón reclama todos los terrenos no cultivados como premios a su particular sorteo⁹; el expediente del ayuntamiento del Alcalá del Ebro solicitando terrenos baldíos para roturarlos y repartirlos entre los vecinos¹⁰; o la petición de particulares de terrenos a censo¹¹. Tres simples ejemplos de proyectos colonizadores inspirados en períodos precedentes.

⁷ Ciudad Real. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 187. En muchas ocasiones se utilizan como sinónimos los términos proyecto y colonización, ello se debe a que en ocasiones ha sido difícil saber la ejecución de un determinado proyecto en todos sus aspectos.

⁸ Posadas. Córdoba. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 204.

⁹ Exposición de D. Federico de Poublón y Mayor sobre su plan de colonización, a base de ‘Loterías agrícolas’, de todas las tierras incultas de España. Año 1858. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 6-25.

¹⁰ Zaragoza. Expedientes: El Ayuntamiento de Alcalá de Ebro sobre roturación de un terreno al común, para repartir entre sus vecinos. Año 1854. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 12-24.

¹¹ Sevilla. Expediente en solicitud se le conceda a censo el terreno del

En ciertos proyectos, se cita explícitamente la utilización del modelo colonizador que se ensayaba en Argelia¹² que refleja la preferencia por un modelo de colonización de tipo liberal, donde el Estado concede la gestión de terrenos públicos a particulares que los explotan de acuerdo a sus intereses¹³.

La difusión de estos modelos de colonización en España, se debe a la tradicional emigración española a Argelia y al éxito que alcanzaron los españoles en su puesta en marcha, comparativamente a los procedentes de otras naciones.

1.1. El escaso alcance social de la Ley de 1855.

Si nos atenemos a los dos o tres millones de jornaleros hambrientos y desesperados a los que se refiere Vicens-Vives como herencia del proceso desamortizador¹⁴, los efectos de la Ley de 1855 sobre la colonización fueron escasos ya que, al no fructificar la pretendida complementariedad desamortización-colonización, se limitó sustancialmente su repercusión social.

Si de manera totalmente optimista se cree que todos los proyectos se llevaron totalmente a sus últimas consecuencias, la cifra de colonos instalados no excedeería de 3.000 o a lo sumo 4.000, cantidad muy reducida en comparación con la expresada con anterioridad, aunque prácticamente todas las colonias tienen unas amplia finalidad social.

Si a nivel nacional la repercusión es mínima, en los municipios afectados debió ser mucho mayor, creando una cierta masa de propietarios y haciendo descender significativamente el paro agrícola. Por último hay que indicar que, después

término del Pedroso, nombrado 'Los Labradillos' y 'Juan Labrador'. Año 1863. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 11-42.

¹² Expediente de Fernando Dortic y Paloma. Jaén. Legajo 194; Casturra. Badajoz. Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 16.

¹³ Sobre el modelo colonizador argelino ver Vilar, J. B.: *Emigración española a Argelia (1830-1900). Colonización hispánica de la Argelia francesa*. Madrid, Instituto de Estudios Africanos-C.S.I.C., 1975, pp. 187-198.

¹⁴ Vicens-Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Historia económica de España*. Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1972, p. 576.

de 1866 se siguen realizando y considerando peticiones según lo formulado en la Ley de 1855. Uno de los ejemplos más tardíos de este hecho está en la ‘Sociedad Colonizadora de María Victoria’ que solicita en 1872 la cesión de terrenos baldíos y realengos propiedad del Estado para instalar a jornaleros¹⁵.

2. ALCANCE DE LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1866.

El alcance de la Ley de 11 de julio de 1866 es escaso, dada su corta duración, de tan sólo dos años. Coincide con un momento de crisis agrícola y de cambios políticos, lo que dificulta su rápida puesta en práctica, incluso los derechos de colonia concedidos a tenor de esta Ley, no se desarrollan en su período de vigencia. Su estudio, no obstante, es necesario para comprobar si, en sus resultados prácticos, también constituye el precedente de la posterior de 1868.

Doce colonias se crean al amparo de la legislación de 1866; una de ellas, la financiada por el Marqués del Duero, tiene su génesis con anterioridad y cinco son concedidas posteriormente a 1868.

Estas cinco colonias citadas, a las que se les aplican los beneficios de la Ley de 1866, se autorizan entre 1869 y 1871 y en sus expedientes de revisión se incluye la siguiente nota: «Concedida por ese Ministerio (el de Fomento) como comprendidas en la Ley de 11 de julio de 1866 ignorándose la causa porque fueron resueltas por ese centro, sin embargo de estar promulgada y en vigor la de 3 de junio de 1868...»¹⁶. Este extremo se debe a una cierta confusión administrativa para la aplicación de las leyes de colonización durante toda la I República, que tan sólo se resuelve con su finalización.

Si en anteriores períodos colonizadores, las colonias se instalaban preferentemente en la periferia peninsular, entre 1866

¹⁵ ‘Sociedad Colonizadora María Victoria’ sobre cesión de baldíos y realengos del Estado a la clase trabajadora. Año 1872. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 6-44.

¹⁶ En diversos expedientes: Socuéllamos. Ciudad Real. Legajo 209.; Alcázar de San Juan. Ciudad Real. Legajo 215.; Reocín. Santander. Legajo 206. Archivo General Ministerio de Agricultura.